



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 28 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001 31 05 010 2019 00296 00
ENLACE EXPEDIENTE:	05001 31 05 010 2019 00296 00
DEMANDANTE:	DONELIA FRANCO GIRALDO
DEMANDADAS:	COLPENSIONES PORVENIR S.A.
ASUNTO:	CORRE TRASLADO DE SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

ANTECEDENTES

En el proceso de la referencia se pretende la ineficacia del traslado que efectuó DONELIA FRANCO GIRALDO del RPM al RAIS, el Despacho al estudiar el proceso admitió la demanda (archivo 003) se notificó a las convocadas, quienes presentaron contestación de demanda la cual fue resuelto en auto del 8 de junio de 2021, y se fijó la fecha para la audiencia regulada en el artículo 77 CPLSS.

No obstante, se allegó memorial suscrito por la accionante y su apoderado, en el que se desiste de las pretensiones (archivo 008).

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P dispone que *el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*, en el artículo 316 ibídem se señala que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios al aceptar un desistimiento, cuando las partes así lo convengan y *cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios*. Adicional, en el numeral 4 de la disposición en comento, se indica que *de la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días*.

Teniendo en cuenta que la Litis se encuentra debidamente integrada, se correrá traslado de este desistimiento a los accionados, conforme a las normas procesales antes señaladas.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PONER en traslado por el término de tres (03) días hábiles, el desistimiento presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLEÍN TRUJILLO
JUEZ